



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2017-00576-00.

De acuerdo con lo normado por los arts. 372 y 373 del Compendio Ritual Vigente, **SE CITA** a los participantes del trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que, después de agotarse las fases rituales de rigor, se dirimirá la controversia. En tal sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **21 de junio de 2023, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **decretar los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el asunto; proceder que es permitido por el par. único del aducido art. 372 *idem*.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud, **en el horizonte de garantizar su contradicción por parte del opuesto de la litis que no ha tenido esa oportunidad**:

A). PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo introductorio, los que serán evaluados en el segmento ritual propicio para el efecto. Adicionalmente, se escutarán en el instante de ley los duplicados auténticos de las Escrituras Públicas No. 665 de 23 de abril de 1976 y 7689 de 16 de diciembre de 1994, el certificado de tradición actualizado del bien raíz distinguido con matrícula inmobiliaria No. 280-11999, su avalúo catastral, así como la constancia expedida por el IGAC, en la que se precisa si el respectivo predio fue objeto de desenglobe.

2.- TESTIMONIALES: Se escucharán los relatos de ÁLVARO RAMÍREZ CASTAÑO, JUAN CARLOS RAMÍREZ TABORDA, GERARDO CARDONA MARÍN, PILAR GONZÁLEZ PELÁEZ y ROBERT DE JESÚS CADENA ARENAS; probanza que se practicará mediante instrumentos tecnológicos.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se dispone su surtimiento en el lugar en el que se ubica el activo materia de controversia, siendo que a través de esa probanza se verificarán los hechos relacionados en el soporte inaugural, los



sucesos constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. Tal vista ocular se llevará a cabo en la fecha antes aludida, con la asistencia del competente experto.

4.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena que el perseguido LUIS CARLOS BOLÍVAR BOLÍVAR solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales.

B). PRUEBAS DEL NOMBRADO DEMANDADO LUIS CARLOS BOLÍVAR:

1.- DOCUMENTALES: Se estudiarán los instrumentos de esa clase, acercados con la contestación frente a los pedimentos.

2.- TESTIMONIALES: Se recibirá la versión de JOSÉ ORLANDO ZAPATA RÍOS, ALBERTO y LUZ ESTHER BOLÍVAR BOLÍVAR, FREDY ALBERTO NARANJO MARÍN y RODRÍGO TOVAR PUERTAS. Ello, por conducto de los mecanismos virtuales implementados con ese objetivo.

C). PRUEBAS EN COMÚN DEL SUPLICADO LUIS CARLOS BOLÍVAR Y DE LA CURADORA AD LITEM DE LOS ROGADOS CONSUELO LATORRE ESCOBAR, JUAN MANUEL Y PAULA ANDREA BOLÍVAR MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: El implorante absolverá el cuestionario que se formule, mediante las herramientas establecidas para el efecto.

D). PRUEBAS DE OFICIO:

1.- DICTAMEN PERICIAL: Ténganse en cuenta el concepto especializado, emitido por el correspondiente profesional y sus rectificaciones, los cuales, aparte de permanecer a disposición de los involucrados, hasta la fecha en que se practique la actuación pública de rigor, serán evaluados en la etapa en que ello es procedente. Consecuencialmente, **su autor asistirá a la mencionada inspección judicial**, a fin de ser indagado sobre su idoneidad e imparcialidad y en cuanto al contenido de la opinión vertida.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que serán contactados, así como los concernientes a los terceros expositores. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la audiencia programada.**

Por otro lado, **se previene** a los interesados como a sus personeros adjetivos, indicando que, si no se presentan durante la estipulada diligencia, serán



sancionados con **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Igualmente, **se advierte** a la competente auxiliar de la justicia que debe asistir a la vista pública aludida, **so pena de que se decreten las sanciones pecuniarias de rigor**.

Por último, huelga decir que es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca y proveer los pertinentes canales digitales –num. 11, art. 78 del C.G.P.–.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4023c97cc9d71ce7740d320caf3ca66ae03756b5c71b215265a096e561e4ce**

Documento generado en 17/03/2023 03:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>